

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

jo1ccctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 13 de mayo de 2021

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	GERMÁN FELIPE ARIAS MARÍN Y JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
Demandada:	ROGELIO FRANCO VALENCIA, JHON BAIRÓN GARCÉS FRANCO Y HEREDEROS DE FERNANDO FRANCO FRANCO. SON ELLOS: DIEGO FERNANDO FRANCO LÓPEZ, LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE Y LEANDRO FRANCO LÓPEZ, representado por su madre LUZ ADRIANA LÓPEZ MURILLO
Demandada:	LUZ AMPARO LÓPEZ AGUIRRE
Radicado:	17013311200120200004700
Asunto:	Requiere y releva secuestre cargo

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial de algunos co ejecutados en el conflicto de la referencia atinente a requerir al secuestre para que rinda cuentas sobre la administración y réditos producidos por los bienes que se encuentran bajo su cautela y los cuales discriminan en el petitorio respectivo.

Previamente a resolver, es forzoso efectuar algunas,

DIRECTRICES:

1. El 13 de abril de la cursante anualidad, se emitió sentencia en este litigio y fue confutada por sendas partes, habiéndose concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, y la secuela que trae dicho efecto, conforme a la enseñanza consignada en el numeral 1 del artículo 323 de la Obra General del Proceso, es que "... la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. **Sin**

embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares” (Resaltado fuera de texto).

2. Lo anterior nos abre el camino para dirimir la petición intercalada.

3. Escudriñando el expediente digital vemos que el secuestre es el señor **ALONSO MEJÍA GALVIS**, y en el agregado 106 se advierte auto del 08 de marzo de 2021, y a solicitud del mismo togado que hizo la rogativa que se analiza, se exhortó al secuestre para que rindiera cuenta sobre la administración y réditos producidos por los bienes confiados a su administración, habiendo presentado el respectivo informe el pasado 16 de marzo, y hasta este momento no ha vuelto a rendir cuentas.

4. El artículo 51 en su tercer inciso de la Obra General del Proceso, precisa que el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

5. Acatando dicha preceptiva, se requerirá al señor **ALONSO MEJÍA GALVIS**, para que en el plazo improrrogable de 10 días siguientes a la notificación de este auto que se le haga a su correo electrónico, presente cuentas de la administración de los bienes entregados a su administración, con la prevención de que su desobediencia lo hará inmerso en que se apliquen las sanciones consagradas en el artículo 50 del libro citado.

6. Sea esta la oportunidad para relevar del cargo de secuestre al mencionado **MEJÍA GALVIS**, cuyo fundamento se basa en la nueva lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura para el departamento de Caldas, para la vigencia 2021 -2023, por no aparecer en dicha lista, por lo que cabe aplicar lo preconizado en el numeral 11 del artículo 50 idem, y siendo esto así, se le comunicará que deberá proceder de inmediato a hacer entrega de los bienes inmuebles confiados a su administración, previa comunicación del nuevo secuestre que se designará de la actual lista de auxiliares de la justicia lo que se hará en la parte resolutoria de este proveído, y como de la nueva lista de auxiliares de la justicia no existe ninguna persona de esta localidad que ocupe el cargo en dicha especialidad, a tono con lo previsto en el numeral 5 del artículo 48 de la Obra Adjetiva, se designará del distrito más cercano, que para el caso que nos concita, es de la ciudad de Manizales.

Como colofón de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al secuestre señor **ALONSO MEJÍA GALVIS**, el deber que tiene de rendir cuenta de los bienes inmuebles entregados para su administración en este proceso, a quien se le otorga el plazo de 10 días, que le contarán a partir del siguiente día de la notificación que se le haga de este mandato a su correo electrónico, so pena de aplicársele las sanciones que contempla la norma anunciada en la parte sustancial de este auto.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor **ALONSO MEJÍA GALVIS**, por lo dicho en el acápite considerativo de este auto, y como en la lista de auxiliares de la justicia enviada por el Consejo Superior de la Judicatura no existe secuestre en esta localidad, se designa como tal al señor **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA** de la ciudad de Manizales, que tiene como datos de contacto carrera 19 # 54-04, teléfono 3167207719 y correo electrónico tillo444@gmail.com , y para el efecto se le notificará este auto al correo electrónico que aparece en dicha lista, advirtiéndole que deberá confirmar su aceptación o rechazo. En caso de aceptación del cargo, se pondrá en contacto con el secuestre saliente para que le haga entrega de los bienes secuestrados y presentar a este judicial la relación de los mismos y el estado en que los recibe.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25aeb313410c41baabe103ae951704d2698b1642ee9fa1b104795b4ea5
89ada6**

Documento generado en 13/05/2021 12:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**